



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTISIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958  
IMPRENTA PROVINCIAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1979

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLIII

Viernes, 20 de julio de 1979.—Número 87

Página 1.001

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

##### Servicio Hidráulico

##### Devolución de fianza

Solicitada la devolución de la fianza por la empresa «Ateinsa», con domicilio social en Madrid, contratista adjudicataria de las obras de «pista de acceso a la depuradora de aguas de Brañavieja», se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en el plazo de quince días.

Santander, 25 de junio de 1979. El presidente, Antonio Rodríguez Martínez.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### DELEGACION TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL DE SANTANDER

En la Dirección de Servicios Sociales y Asistenciales de esta Delegación Territorial se tramita expediente especial de venta de bienes inmuebles (pública subasta notarial) de dos fincas (rústica y urbana) propiedad de la Fundación Residencia de Ancianos «San Francisco», de Reinosa:

Una rústica.—Pertenece al legado de don Julián Argüeso Terán, sita en el lugar denominado

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Excma. Diputación Provincial

Devolución de fianza solicitada por «Ateinsa» ... 1.001

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social de Santander ..... 1.001  
Junta del Puerto de Santander ..... 1.001  
Delegación Provincial de Trabajo de Santander ... 1.002

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Diputación Provincial de Santander ..... 1.019  
Ayuntamiento de Rasines... 1.020  
Ayuntamiento de Miengo... 1.020  
Ayuntamiento de Ampuero 1.021  
Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo ..... 1.021  
Junta Vecinal de Barrio ... 1.022

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 1.022

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Reinosa, Miengo, Polanco, Noja, Mazcuerras, Comillas, Suances, Selaya, Ruente, Villacarriedo, Solórzano, Tudanca y Valdáliga, y Juntas Vecinales de Ontón, Solórzano y Roiz ..... 1.023

de «La Ballarna», y con una extensión de 8.000 metros cuadrados (80 áreas), que linda: al Norte, con terrenos del «Colegio San José»; al Sur, río Ebro; al Este, terrenos de la Guardería Infantil, y al Oeste, calle Marqueses de Reinosa, con referencia catastral número 0623077/01 del Ayuntamiento de Reinosa.

Otra urbana.—Pertenece al mismo legado, en el casco de la

ciudad, calle Peligros, número 1, de 18 metros de línea por 9 metros de fondo, compuesta de piso alto, con desván, almacenes en bajo y corral, con referencia catastral número 0623076/1, del mismo Ayuntamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, la Dirección General de Servicios Sociales ha resuelto conceder audiencia, por término de quince días, a los interesados en los beneficios de la Fundación para que puedan alegar lo que estimen oportuno a su derecho, pudiendo examinar el expediente en la Dirección de Servicios Sociales de esta Delegación Territorial.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Santander, 6 de julio de 1979. El delegado territorial, Vicente D. Bedia Trueba. 1.459

#### JUNTA DEL PUERTO DE SANTANDER

##### Devolución de fianza

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto número 1.099, de 24 de mayo de 1962, se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva de ciento noventa y nueve mil doscientas seis pesetas (199.206), constituida a disposición del ilustrísimo señor presidente de esta Junta del Puerto de Santander por el contratista «Compañía Internacional de Dragados, S. A.» (Cindra), para responder de la ejecución de las obras del proyecto de «dragado frente a los muelles de Maliaño», en este puerto.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, a fin de que en el plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, puedan incoar los procedimientos tendentes al embargo de la garantía, con arreglo al Decreto antes mencionado.

Santander, 26 de junio de 1979.  
El secretario, Javier Hergueta y de Garamendi. 1.362

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

### Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Corcho, S. A.», de Santander; y

Resultando: Que las partes afectadas, con fecha 31 de mayo de 1978, remiten a esta Delegación texto del Convenio Colectivo de Trabajo, para su oportuna homologación, que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 23 de mayo de 1978;

Resultando: Que con fecha 9 de julio de 1978 se remitió el texto del Convenio a la Dirección General de Trabajo, por ser empresa de más de 500 trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, y 3.287/1977, de 19 de diciembre;

Resultando: Que la Dirección General de Trabajo, con fecha 7 de agosto de 1978, nos devuelve el Convenio, significando que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos se ha pronunciado favorablemente sobre la homologación del mismo;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para conocer de la cuestión planteada por las partes en el Convenio Colectivo de Trabajo, respecto a su homologación, así como para

disponer su inserción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

1.º — Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Corcho, S. A.», de Santander, suscrito por la Comisión Deliberadora el día 23 de mayo de 1978.

2.º — Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3.º — Que se comuniqué esta resolución a la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales para su notificación a las partes interesadas, a las que se hará saber que con arreglo al artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede contra la misma recurso alguno en vía administrativa.

4.º — Se hace expresa advertencia de que la presente homologación se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en los artículos 5.º 2 y 7.º del Real Decreto Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Santander, 8 de agosto de 1978.  
El delegado de Trabajo (ilegible).

### Convenio Colectivo de Trabajo de «Corcho, S. A.», de Santander

#### CAPITULO PRIMERO

##### Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.º Objeto. — El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la empresa «Corcho, S. A.», y sus trabajadores.

Artículo 2.º Ambito personal. El presente Convenio será de apli-

cación al personal encuadrado en los grupos de obreros, subalternos, administrativos y técnicos.

Se excluyen de sus disposiciones económicas los jefes, delineantes, proyectistas y técnicos titulados, que prefirieron suscribir acuerdos privados con la Dirección, o en función del desempeño de cargos de categoría superior, teniendo, no obstante, estas personas garantizadas las percepciones máximas señaladas para sus respectivos grupos profesionales.

También se excluyen los que desempeñen cargos directivos y, en general, aquellas categorías profesionales no incluidas en las tablas salariales que se estipulan.

Artículo 3.º Este Convenio Colectivo será de aplicación al centro de trabajo que la empresa tiene en la actualidad en la Avenida de Eduardo García del Río, número 30, de esta ciudad.

Artículo 4.º Vigencia. — Con efectos desde el día 1 de mayo de 1978, este Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1979, siendo renovable por años por la tácita, salvo denuncia de cualquiera de las partes con anticipación de tres meses.

El artículo 50 prevé los incrementos automáticos.

#### CAPITULO SEGUNDO

##### Organización

Artículo 5.º Normas generales de organización. — La facultad y responsabilidad de la organización de la empresa será de la competencia exclusiva de la Dirección, sin perjuicio de las facultades de asesoramiento, orientación y propuesta del Comité de Empresa, de conformidad con las disposiciones vigentes.

No obstante, la Dirección comunicará previamente al Comité de Empresa las variaciones de puestos, modificación de turno, saturación de actividades y revisión de cronometraje.

Para la reestructuración de la plantilla de la empresa por causas económicas o tecnológicas, la Dirección, con una antelación de 30 días, intentará acuerdos con el

Comité de Empresa, sin perjuicio de sus facultades ni de la resolución oportuna de la autoridad laboral.

Se tratará en todo lo posible de que a cada productor le sea encomendada la ejecución de una función definida, para conseguir con ello el máximo rendimiento, elemento este necesario para el desarrollo de la empresa.

Artículo 6.º Determinación de rendimiento.—Se mantiene el actual sistema (centesimal) para la determinación del rendimiento como base del complemento de actividad (prima).

La Dirección, no obstante, podrá modificarla sin perjuicio para los productores, que a igual actividad en el sistema actual, deberán percibir el mismo complemento.

Con independencia de esto, cualquier productor podrá ser saturado de trabajo, señalándose por el Servicio de Métodos y Tiempos las tareas adecuadas, sin que por ello se deba aumentar la retribución que viene percibiendo.

El rendimiento mínimo exigible será, en términos generales, el 100 por 100 centesimal, y el óptimo el 135 por 100.

En particular, el rendimiento mínimo exigible a cada productor será, salvo cambio de método, el medio obtenido en los últimos meses reducidos en un 10 por 100.

Se pueden distinguir tres clases de actividad: Mínima, normal y óptima:

a) Actividad mínima. — Es la desarrollada por un individuo normalmente constituido, conocedor de su trabajo, que lo realiza en unas condiciones normales sin grave fatiga, física ni mental, con un esfuerzo razonable y sin detrimento de su integridad.

Como elemento comparativo puede equipararse a la velocidad o ritmo de movimiento que desarrolla un individuo de constitución normal que andando sobre el suelo horizontal llano recorre, a la temperatura de 10º/18º centígrados y sin carga, 1,25 metros por segundo, que equivale a 4,5 kilómetros por hora, aproximadamente.

b) Actividad normal. — Es la desarrollada por un individuo nor-

malmente constituido, laborioso en su trabajo, que lo efectúa en unas condiciones normales sin gran fatiga, física ni mental, con un esfuerzo adecuado y sin detrimento de su integridad.

c) Actividad óptima. — Es la que puede desarrollar un individuo normalmente constituido, muy especializado en su trabajo, que lo realiza con un óptimo de efectividad y con un mínimo de gestos, sin pérdida de tiempo y óptimo esfuerzo.

Como elemento comparativo puede equipararse a la desarrollada por un individuo de constitución normal que andando sobre un suelo horizontal llano recorre, a la temperatura de 10º/18º centígrados y sin carga, 1,66 metros por segundo, que equivale a 6 kilómetros/hora, aproximadamente.

d) Coeficiente de recuperación o de descanso.—Para definir el valor de una operación es preciso tener en cuenta, además del tiempo de ejecución, el necesario para la compensación del esfuerzo que realiza el operario.

e) Período de adaptación.—Es el período de tiempo que transcurre desde que el trabajador se especializa en un trabajo determinado, correctamente ejecutado, hasta que alcanza la actividad exigible.

f) Rendimiento óptimo.—Es el corresponde al trabajo realizado a actividad óptima, es decir, 135, por un productor en un período determinado de tiempo, incluido el tiempo de descanso.

La actividad alcanzada se calculará por medio de la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Tiempo concedido} \times \text{cantidad producida}}{\text{Horas invertidas}}$$

Horas invertidas

Las actividades estarán supeditadas a la obtención de la calidad aceptable por el Departamento de Control de Calidad, es decir, que el trabajador que por causa imputable a él produzca la falta de calidad, se verá privado del cómputo de la pieza o trabajo defectuoso para el cálculo de la prima que a él pueda corresponder.

Artículo 7.º Revisión de cronometrajes. — Los tiempos podrán ser cambiados por alguno de los hechos siguientes:

1.—Por reforma de los métodos o procedimientos industriales.

2.—Cuando hubiere incurrido de modo manifiesto o indubitado en error de cálculo o medición.

3.—Si en el trabajo hubiese habido cambio en el número de trabajadores o alguna otra modificación en las condiciones de aquél.

Artículo 8.º Casos de bajo rendimiento. — Cualquier actividad por bajo de las exigibles anteriormente indicadas, por ser escasas y deficitarias, son sancionables.

A todos los efectos del cómputo de la actividad desarrollada por cada productor, no serán conside-

rados los tiempos improductivos en los que aquél debe quedar inactivo por causas ajenas a su voluntad.

No será sancionable la no obtención de la actividad mínima exigible en los supuestos que influyan causas ajenas a la voluntad del productor, determinadas éstas de manera clara y comprobable.

Artículo 9.º Métodos y tiempos.—En todo momento, por la Dirección o los productores, podrá pedirse la revisión de métodos o cronometrajes de cualquier puesto, y modificarse.

En este caso se reunirán dos miembros del Comité de Empresa y dos técnicos de la empresa, quienes, si llegan a un acuerdo, decidirán la procedencia de la revisión.

En caso de disconformidad, el trabajador podrá recurrir al arbitraje de la autoridad laboral.

En tanto se resuelve por la Comisión o por la autoridad laboral, en su caso, se seguirá el criterio de los Servicios de Métodos y Tiempos, y en todo caso la reso-

lución de la Comisión o de la autoridad laboral tendrá efecto retroactivo.

Cada puesto o equipo de trabajo sometido a control tendrán en todo momento las hojas resumen de análisis de los trabajos que en él se puedan efectuar, en sitio visible y resguardado, para información del afectado o afectados.

En estas hojas de análisis figurará el título en vigor para todos los trabajos, cuya previsible estabilidad en duración será de seis meses y provisional para la previsible duración inferior.

Artículo 10. Movilidad. — Se distinguirán dos tipos de cambios de puesto: Cambios dentro de la sección y cambios entre secciones.

Para los cambios dentro de sección, los mandos, por delegación de la Dirección, y sin perjuicio de informar a los representantes del Comité en el taller, destinarán al personal al puesto más adecuado a sus aptitudes, y en todo caso en función de las necesidades.

Respecto de los cambios entre secciones se considerarán como tales las siguientes:

- Cizallas.
- Prensas.
- Armado.
- Tornos.
- Troqueles.
- Recubrimientos.
- Montaje.
- Control de calidad.
- Servicios.
- Oficinas.

En estos cambios se seguirán las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup>—Se comunicará el cambio al interesado y al Comité de Empresa.

2.<sup>a</sup>—Se respetará el orden de antigüedad en la empresa.

3.<sup>a</sup>—No obstante, tendrán prioridad en la sección de prensas los más antiguos que lo hayan solicitado, hasta un 30 por 100 del total de los traslados.

En los cambios de puesto se concederán tiempos de adiestramiento y adaptación, de conformidad con la tabla que se defina previo acuerdo de las partes, antes del día 31 de julio del presente año. En caso de no haber acuerdo arbitrará la autoridad laboral.

Para los cambios dentro de la sección, realizados por ajuste de principio de turno, no será necesario dar conocimiento de ello a los representantes del Comité de empresa de la sección o taller, sin perjuicio de que posteriormente estos representantes puedan recabar una modificación, si existe una queja del trabajador.

Superados los períodos de adiestramiento y/o adaptación, el trabajador percibirá el complemento de actividad de acuerdo con la que desarrolle, y durante ellos tendrá garantizada la actividad (prima) media obtenida en el mes natural anterior.

Artículo 11. Traslado de oficiales a puestos de categorías de especialistas.—Cuando sea preciso efectuar estos traslados, siempre que sean definitivos, se procederá de la siguiente forma:

a) Se notificará por escrito al trabajador afectado por la Dirección de Personal, haciendo constar el puesto al cual se le traslada y los motivos del traslado, enviándose una copia de este escrito al secretario del Comité de Empresa, para su conocimiento.

b) Como esta clase de traslados puede originar al trabajador un perjuicio profesional, no interesándole la continuidad en la empresa, en el caso de que el trabajador se decidiera por la rescisión del contrato recibirá una indemnización de 3.000 pesetas por cada año de antigüedad en la empresa, no pudiendo sobrepasar esta indemnización de 70.000 pesetas.

c) Igualmente, percibirá una indemnización de la cuantía citada en el caso de que el oficial cambie su categoría y salario correspondiente por los de especialistas.

d) Si continua con su misma categoría no percibirá indemnización alguna, continuando en el nuevo puesto con el salario anterior, si bien la cuantía de la prima será la que alcanzará en el nuevo puesto de trabajo.

Artículo 12. Ampliación de plantillas.—En caso de ampliación de plantillas la Dirección informará al Comité de Empresa y convocará las plazas con anticipación.

Los aspirantes que reúnan las condiciones de edad, circunstancias personales y demás requisitos que establezca la Dirección, serán sometidos a pruebas selectivas, que valorará ésta.

En igualdad de actitudes, a criterio de la Dirección, tendrán preferencia:

- 1.º—Los hijos de jubilados.
- 2.º—Los hijos de productores en activo.
- 3.º—Los cónyuges.
- 4.º—Los hermanos.

En las mismas condiciones anteriores tendrán prioridad los que se encuentren en situación de parados.

En los nuevos ingresos, parte del personal que se reclute será destinado a la sección de prensas, para reponer los traslados del personal de más de cinco años de antigüedad en la sección que lo desee. El trabajador en este caso irá a ocupar el puesto destinado al aspirante, si puede desarrollarlo, o a otro que pueda desarrollar.

Las plazas de promoción se anunciarán en la fábrica, para que quienes lo deseen concurren con los del exterior que las hayan solicitado.

En el supuesto de que el candidato del interior reúna, a criterio de la Dirección, las condiciones de idoneidad, se dará prioridad a éste.

## CAPITULO TERCERO

### *Condiciones económicas*

Artículo 13. Salario o sueldo base de Convenio.—Los estipulados para cada categoría en los anexos números 1 y 2.

Artículo 14. Complementos personales.—Todo el personal percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de quinquenios, en la cuantía del 5 por 100 del salario Ordenanza por categorías.

No se computarán a efectos de antigüedad los períodos en tiempo de excedencia, licencias no retribuidas o cualquier otra circunstancia similar.

Se computará la antigüedad en razón de la totalidad de los años de servicio en la empresa, cual-

quiera que sea el grupo profesional o categoría en que el personal se encuentre encuadrado.

También se estimarán los servicios prestados en período de prueba y por el personal eventual complementario cuando este pase a ocupar plaza en la plantilla, así como los tiempos de excedencia forzosa por nombramiento para cargo público o sindical.

Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir del primer día del mes inmediato al cumplimiento del quinquenio.

Artículo 15. Independientemente de lo anterior, el personal obrero percibirá dos complementos:

a) Complemento fijo de Convenio, establecido en el anexo número 1.

b) Complemento de pluses tóxico, penoso y peligroso (T. P. P.), equivalente al 30 por 100 del salario base de Convenio del anexo número 1 máximo posible, de conformidad con la legislación general vigente, y que se abonará todos los días, excepto domingos.

El personal empleado percibirá el complemento fijo, incluido en el anexo número 2, los doce meses naturales y en las tres pagas extraordinarias.

Los auxiliares administrativos y de organización, al cumplirse los cinco años de servicio en la empresa, pasarán a percibir el salario base tipificado como mínimo de oficial o técnico de organización de segunda en el anexo número 2, sin adquirir categoría.

Artículo 16. Complemento de actividad, cantidad o calidad (primas).—Los obreros percibirán, en concepto de primas por rendimiento, unas cantidades según la tabla del anexo número 3. Las fórmulas de aplicación del sistema de pago serán las siguientes:

1.—Operarios o grupos que trabajan con el tiempo asignado por el Departamento de Métodos y Tiempos, según las normas de cronometraje.

A estos operarios se les retribuirá de acuerdo con el baremo de incentivos que se refleja en el anexo.

2.—El personal perteneciente a

secciones en las cuales trabajan operarios comprendidos en el número anterior y cuya actividad no es objetivamente apreciable a efectos de determinarla o no ha sido determinada, a este personal se le retribuirá de acuerdo con la medida de la actividad alcanzada por la sección en que realizó su trabajo, modificada por un coeficiente corrector variable de 1 a 0,85, a juicio de su jefe inmediato.

3.—Operarios que trabajando en secciones donde no existe personal afectado por el número 1.

A estos operarios se les retribuirá de acuerdo con la media obtenida por la fábrica, modificada por un coeficiente oscilable entre 0,85 y 1, a juicio de su jefe inmediato.

Los productores sometidos al sistema de trabajo a control directo, que no puedan trabajar toda o parte de la jornada en trabajos controlados, tendrán garantizado la percepción de la prima que suponga la media de su actividad obtenida en su penúltima decena.

Si el no poder trabajar a control fuera por causa de fuerza mayor, avería, corte de fluido eléctrico, falta de materias primas, etc., tendrán garantizada la prima correspondiente al 100 de actividad.

Teniendo estas últimas disposiciones carácter de garantía, se establece:

a) Que si la actividad media del operario en la última decena es inferior a la de la sección que presta servicios y no está medido directamente, percibirá la media de la sección.

b) Que la prima correspondiente al 100 de actividad garantizada por fuerza mayor no se computará para el cálculo de la actividad media.

Los empleados percibirán un 25 por 100 sobre el salario base en concepto de complemento de actividad (incentivo).

Artículo 17. Plus nocturno.—Al personal que trabaje en el relevo de noche se le abonará un plus del 30 por 100 de su salario base de Convenio cada día que preste este servicio.

Queda exceptuado del cobro de la bonificación por trabajo noc-

turno el personal vigilante de noche, porteros y serenos que hubieran sido contratados para realizar su función durante el período nocturno expresamente.

De igual manera, quedan excluidos del mencionado suplemento todos aquellos trabajadores ocupados en jornada diurna que hubieran de realizar obligatoriamente trabajos en períodos nocturnos a consecuencia de hechos o acontecimientos calamitosos o catastróficos.

Artículo 18. Horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias se abonarán de conformidad con los anexos números 4, 5, 6 y 7.

Artículo 19.—Las pagas reglamentarias de julio y Navidad se abonarán a razón de 30 días de salario base y complemento fijo, más la antigüedad correspondiente en todos los casos, y todo en proporción a la asistencia del trabajador en el semestre anterior, siendo de aplicación esto último al personal de nuevo ingreso.

Estas pagas reglamentarias se abonarán los días 16 de julio y 22 de diciembre. Si estos días fuesen festivos se abonarán al día siguiente.

Artículo 20. Paga extraordinaria de octubre.— Los empleados percibirán el día 15 de octubre una paga extraordinaria fija de una mensualidad de sueldo base y complemento fijo de Convenio, con la antigüedad correspondiente.

Artículo 21. Remuneraciones por tiempos improductivos.— La forma de remuneración por tiempos improductivos será la siguiente:

Domingos: Salario base, complemento fijo de Convenio y antigüedad, en proporción a la asistencia en la semana.

Festivos abonables: Salario base, complemento fijo de Convenio, complemento T. P. P. y antigüedad.

Interrupción de jornada para bocadillo: Salario base, complemento fijo de Convenio, complemento T. P. P., antigüedad y prima a actividad 100.

Vacaciones: Salario base, complemento fijo de Convenio, complemento T. P. P. por los días laborables y festivos, excepto do-

mingos, antigüedad y prima media del trimestre anterior para cada día no festivo, incluso sábados.

Sábados libres de empleados y puentes: Tendrán consideración de vacaciones.

Jornadas de fuerza mayor: Salario base, complemento fijo de Convenio, complemento tóxico, penoso y peligroso, antigüedad y prima correspondiente a actividad 100.

Días de permiso retribuido: Salario base, complemento fijo de Convenio, complemento tóxico, penoso y peligroso y antigüedad.

## CAPITULO CUARTO

### *Absentismo*

Artículo 22. Complemento de asistencia y puntualidad. — Todo el personal percibirá el complemento de asistencia y puntualidad en la cuantía y condiciones siguientes:

#### *Cuantía:*

1.500 pesetas mensuales por mes natural para todo el personal de Convenio.

#### *Condiciones:*

Estará condicionada a la puntualidad y asistencia al trabajo, bajo las siguientes normas:

Se abonará mensualmente en su cuantía íntegra a todo el personal de Convenio, con las siguientes excepciones:

#### *Personal que se retrasa en la entrada al trabajo*

Por un retraso se deducirán 50 pesetas de las del complemento.

Por dos retrasos, deducción de 150 pesetas.

Por tres retrasos, deducción de 250 pesetas.

Por cuatro retrasos, deducción de 500 pesetas.

Por cinco retrasos, deducción de 1.000 pesetas.

Por seis o más retrasos, deducción de 1.500 pesetas.

#### *Personal que falta al trabajo*

Una sola ausencia injustificada  
Ausencias justificadas:  
determinará la deducción total del complemento.

Ausencias injustificadas:

Por dos ausencias justificadas, deducción de 50 pesetas de las del complemento.

Por tres ausencias justificadas, deducción de 250 pesetas.

Por cuatro o más ausencias, deducción de las 1.500 pesetas.

#### *Enfermedad:*

Hasta cuatro días naturales consecutivos de baja por enfermedad no se harán deducciones.

De cinco a siete días de baja por enfermedad, deducción de 750 pesetas.

Más de siete días, deducción de 1.500 pesetas.

Hasta cuatro días alternos de enfermedad, deducción de 125 pesetas por día.

Cinco o más días alternos por enfermedad, deducción de 1.500 pesetas.

#### *Accidentes:*

Las ausencias por accidente no determinarán deducción si son inferiores a un mes. Si son superiores, el personal accidentado percibirá la diferencia entre lo que abona la Mutua Patronal y las 1.500 pesetas de este concepto.

Artículo 23. Premios de asistencia y puntualidad.—El personal obrero percibirá en concepto de premios de asistencia y puntualidad dos gratificaciones de 15 días de salario base, antigüedad y complemento fijo de Convenio, respectivamente, el día 1 de abril y el día 1 de octubre, subordinadas a dicha asistencia y puntualidad en el trabajo, con arreglo a las siguientes normas:

1.<sup>a</sup>—De una a dos faltas de asistencia se deducirán uno o dos días.

2.<sup>a</sup>—De tres a cuatro faltas de asistencia se deducirá media gratificación.

3.<sup>a</sup>—Por cinco faltas o más se deducirá toda la gratificación.

4.<sup>a</sup>—De ocho a diez faltas de puntualidad se deducirá media gratificación.

5.<sup>a</sup>—Por once o más faltas de puntualidad se deducirá toda la gratificación.

Cuando resulten fracciones que no completen días no se tendrán en cuenta.

Se computarán como faltas:

a) Las injustificadas.

b) Los permisos particulares que soliciten los productores.

c) Las ausencias superiores a las reglamentarias por enfermedad de parientes del productor.

Las ausencias por enfermedad o accidente, para ser excluidas deberán estar debidamente justificadas mediante los correspondientes partes de baja y confirmación oficial, debiendo dar cuenta en tales casos al Departamento de Personal dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas.

Las faltas se computarán, a efectos de estas gratificaciones, independientemente de las medidas disciplinarias a que puedan dar lugar.

Estas gratificaciones se percibirán por el personal que pertenezca a la empresa en las fechas en que se abonan, y en proporción al tiempo de servicio prestado en la empresa.

Para el cálculo de las faltas se tendrán en cuenta los períodos comprendidos entre el 1 de septiembre y 1 de marzo para la de abril y 1 de marzo y 1 de septiembre para la de octubre.

Artículo 24. Reducción de índice de absentismo:

a) Vacaciones en función de reducción de índices de absentismo.—El índice de absentismo del personal obrero obtenido en 1977 fue del 9,8 por 100, computándose enfermedad, accidentes, permisos y licencias y faltas injustificadas.

Si durante el año se obtiene una reducción de un punto sobre dicha cifra, se dará a posteriori un sábado de vacaciones.

Si se reduce 1,5 puntos en las mismas condiciones, se dará una jornada normal.

Si se reducen 2 puntos, una jornada normal y un sábado o 3 sábados.

Estas reducciones sólo son aplicables al personal obrero.

b) Con cargo a diferencias no abonadas del complemento de asistencia y puntualidad y de pagas extraordinarias, se revertirán durante la vigencia de este Convenio:

—60.000 pesetas mensuales si el absentismo global es igual o inferior al 8,8 por 100.

—120.000 pesetas mensuales si es igual o inferior al 8,3 por 100.

—200.000 pesetas mensuales si es igual o inferior al 7,8 por 100.

El mes de vacaciones no se considerará, y en todo caso este fondo será administrado por una Comisión Mixta y Paritaria de Dirección y Comité de Empresa, que, como primer tarea, deberá redactar un Reglamento, en que se recoja la finalidad, funcionamiento y aplicación de estas cantidades.

Artículo 25. Retribución de sábados. — Como norma general, los sábados se abonarán a razón de 8 horas de salario base, complemento fijo de Convenio, tóxico, penoso y peligroso, antigüedad y 4 horas de prima.

Sobre el descuento de las horas se estipula lo siguiente:

Faltas injustificadas. — No se abonará nada.

Retrasos. — A los que retrasándose les sea permitida la entrada por llegar dentro de la primera hora se les abonarán 4 horas además de las trabajadas. Si el retraso es superior se tratará como falta injustificada.

Permisos oficiales. — Se abonarán todas las horas.

Salida por enfermedad. — Los que encontrándose enfermos tengan que salir por autorización del Servicio Médico, a cuyo efecto han de pasar necesariamente por el botiquín, percibirán todas las horas.

Permisos particulares. — Si se asiste al trabajo, todas las horas de presencia se valorarán como dobles a efectos de abonos y descuentos.

Si no se asiste y previamente se ha obtenido el permiso del jefe de sección y se justifica posteriormente, se abonarán 8 horas en el momento que el operario haya recuperado, en plazo prudencial, las 4 horas que se le concedieron.

Naturalmente, estos abonos de horas de sábado no se refieren a la prima, que sólo se abonará por las horas de trabajo efectivo.

## CAPITULO QUINTO

### Condiciones generales no salariales

Artículo 26. Jornada. — La jornada anual de «Corcho» será de

1.970 horas de trabajo efectivo para todo el personal que presta servicio en régimen de jornada continuada (turnos), a las cuales se añadirán los tiempos de descanso (bocadillos) para determinar el tiempo de presencia en cómputo anual.

Para el personal con jornada partida las horas de trabajo efectivo serán 2.030 anuales.

Para el personal en régimen de servicio continuado (vigilancia y portería) la jornada será la reglamentaria de 2.056 horas de trabajo efectivo anuales.

Los empleados mantendrán sus cómputos de jornada anual según el servicio a que están adscritos.

La duración diaria de la jornada será consecuencia del calendario laboral que se confeccione anualmente.

Los empleados no pertenecientes a talleres tendrán 1.925 horas anuales de trabajo efectivo.

Artículo 27. Horarios. — Los horarios básicos siguen siendo los de: 6 a 14, 14 a 22 y 22 a 6 (turnos); el de 8 a 12 y 13,30 a 17,30 (discontinuo), y el de 8 a 15 (continuado de oficinas), sin perjuicio de lo pactado o de lo que se pacte en años posteriores.

En relación con los horarios, el trabajador viene obligado a estar en su puesto de trabajo, habiendo marcado respectivamente, a las 6, a las 14, a las 22, a las 8, a las 13,30 y a las 7,06, computándose retraso en el supuesto de no cumplir estas exigencias, y falta de asistencia injustificada si el retraso es superior a los 60 minutos, que se deducirán en todo caso, no permitiéndose la entrada a este personal; se deducirán 60 minutos si el retraso es superior a 30.

En los trabajos continuos el trabajador saliente que haya de ser relevado no abandonará su trabajo sin que llegue su sustituto o sea debidamente relevado.

A este fin, el mando intermedio superior deberá disponer el relevo o convenir con el interesado la prolongación de la jornada antes de transcurrir una hora desde el momento en que debió ser relevado.

Al personal que dobla se le abonará ocho horas de presencia, co-

mo terceras, teniendo 60 minutos para comer, abonándosele el importe de la comida por la empresa.

Fuera de sus horarios, y salvo autorización especial, no será permitida la entrada en la fábrica al personal.

Artículo 28. Vacaciones. — Las vacaciones de todo el personal de la empresa serán las que se especifiquen en los calendarios que se establezcan (21 días naturales, como mínimo.)

En caso necesario, y excepcionalmente, la Dirección designará al personal que durante esos períodos haya de efectuar labores de limpieza, mantenimiento y trabajos necesarios, concertando las fechas en que estos productores disfrutarán sus vacaciones con una antelación mínima de un mes.

Asimismo, y por motivos especiales, demanda, crisis, etc., podrán cambiarse las fechas establecidas en calendarios, de acuerdo con el Comité.

Con el personal eventual o de nuevo ingreso se estará a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Todo el personal tiene garantizado el disfrute de las vacaciones reglamentarias.

Por el cómputo de faltas se deducirá un día por cada tres meses de falta de los que excedan de los 21 días naturales de vacaciones reglamentarias, excepto por accidente.

Artículo 29. Licencias retribuidas. — Se concederán licencias por la duración y en las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Matrimonio. — Todo el personal fijo en la empresa tendrá derecho a disfrutar al contraer matrimonio licencia retribuida de 12 días laborables, y en caso de matrimonio de hijos o hermanos de consanguinidad y afinidad, a 1 día natural.

2.<sup>a</sup> Alumbramiento de esposa. Previa la oportuna justificación ante la Dirección de personal de la empresa, todos los productores tendrán derecho a disfrutar de un permiso retribuido de 2 días laborables con motivo del alumbramiento de su esposa.

3.<sup>a</sup> Enfermedad grave del cónyuge, de los hijos o de los padres o abuelos.—Con motivo de estas causas podrán los productores disfrutar de un permiso retribuido por un período no superior a 2 días.

El productor queda obligado a justificar, a satisfacción de la empresa, la certeza de la enfermedad y gravedad de la misma. Caso de no justificarlo, su ausencia se considerará como falta al trabajo, agravándose, además, por la de engaño a la Dirección.

4.<sup>a</sup> Muerte.—En caso de fallecimiento de padres, cónyuges, hijos y hermanos, los productores tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a retribución, por un plazo no superior a 3 días.

En caso de fallecimiento de ascendientes o nietos, el permiso retribuido será de 3 días, y en el caso de tíos carnales de 1 día.

En el caso de que el permiso del productor, por las condiciones establecidas en este y en el anterior apartado, coincidiese con domingo o festividad recuperable o no recuperable, este día se considerará que ha de computarse para la determinación del límite máximo a que tenga derecho el productor por razón de los motivos anteriores.

Los derechos concedidos en este apartado hacen referencia no sólo a los parientes por consanguinidad, sino también a aquellos que lo son por afinidad, normalmente llamados políticos.

5.<sup>a</sup> Exámenes.—con la finalidad de favorecer en todo lo posible la formación profesional y cultural de los productores, los que estudien para obtener un título profesional disfrutarán, sin descuento en su retribución, permisos para examinarse en el centro docente respectivo, previa justificación ante la Dirección de personal de tener formalizada la matrícula, perdiendo este derecho quienes sean suspendidos en la mitad de las asignaturas matriculadas a las que se presenten o no sean aprobados en una misma asignatura en dos convocatorias consecutivas. Estos permisos no pue-

den ser descontados de las correspondientes vacaciones.

La Dirección de personal queda facultada para exigir al productor la justificación necesaria para la demostración de la relación entre el tiempo disfrutado como permiso y el empleado en atención a los exámenes que motivaron la concesión del permiso.

6.<sup>a</sup> Deberes públicos.—Los productores, justificándolo debidamente, tendrán derecho a faltar al trabajo, sin pérdida de retribución, cuando sean convocados en forma reglamentaria para el cumplimiento de funciones inexcusables de carácter público o sean derivadas de los cargos electivos de carácter sindical que ostenten, siempre que se trate de reuniones preceptivas o reglamentarias convocadas por los jefes de las unidades sindicales en las que los trabajadores las desempeñen.

Si las ausencias al trabajo se prolongaran por más de 16 horas consecutivas o se repitieran más de 40 horas al mes, el trabajador perderá su derecho a exigir el salario o diferencia entre aquel y las indemnizaciones que perciba por el desempeño del cargo sindical.

Si tales productores trabajaran a incentivo tendrán derecho a percibir en dichas licencias la media de la prima conseguida en la decena anterior.

7.<sup>a</sup> Asistencia a actuaciones judiciales.—Será considerada como cumplimiento del deber público la asistencia a actuaciones judiciales en que el productor sea citado en forma legal en asunto judicial en que él mismo, y por sentencia firme, no sea declarado autor, cómplice o encubridor del delito originador de la intervención judicial.

Todos los que tengan que hacer uso de estos permisos están obligados a justificar el tiempo que necesitaron.

8.<sup>a</sup> Casos excepcionales.—En cualquiera de los casos anteriores u otros que puedan presentarse pueden concurrir circunstancias que hagan que las licencias consideradas sean insuficientes para los fines para los que se han previsto. En todo caso el criterio de la Dirección de personal es el úni-

co que podrá modificar la licencia a que se hace mención en este artículo.

Nota.—En todo los momentos que en el presente artículo se dice cónyuge se entenderá igualmente aplicable a la persona que habitualmente convive maritalmente con el trabajador.

Si la empresa lo creyera oportuno, el trabajador deberá justificar la convivencia habitual.

## CAPITULO SEXTO

### *Régimen asistencial*

Artículo 30. Seguro de vida.—Se mantiene el seguro de vida en sus mismos términos con cargo a la aportación de «Corcho, S. A.», de 1.200.000 pesetas anuales y la de los productores de 15 pesetas mensuales.

Este seguro podrá ser mejorado por todos los productores que lo deseen, y en caso de mejora del capital asegurado, la diferencia será abonada por el interesado.

El Comité de Empresa determinará la entidad aseguradora con la que se concierta el riesgo.

Artículo 31. Disminución de facultades para el trabajo.—Cuando un productor tenga mermadas sus facultades para el trabajo y esa disminución no sea determinante de calificación oficial de incapacidad permanente, podrá solicitar un puesto compatible con su aptitud, o ser trasladado a propuesta del servicio médico, que será el que dictamine en todo caso.

A estos fines, el Comité de Empresa propondrá los cambios precisos entre el personal no disminuido para crear la vacante necesaria, y la Dirección destinará a ella al productor cuyas facultades estén mermadas.

Artículo 32. Premio de matrimonio.—Se establece que todo trabajador de la empresa que contraiga matrimonio a partir de la firma del presente Convenio tendrá derecho a una cocina tipo lujo «Topacio Mixta 3», o equivalente si cambia el modelaje.

En el supuesto de que el trabajador tuviera ya cocina, podrá pedir otro u otros electrodomésticos de la marca.



En estos casos, si el importe es superior abonará la diferencia, y si es inferior se le abonará la diferencia en vales de consumo de economato.

El precio considerado será el precio de tarifa con descuento del 30 por 100.

Si el matrimonio se contrae entre productores sólo tendrá derecho uno de ellos.

Artículo 33. Rescisión por incapacidad permanente total, complemento empresarial.— Cuando un productor sea calificado por la Comisión Técnica o la jurisdicción laboral como incapacitado permanente total, se rescindirán automáticamente su contrato laboral. «Corcho, S. A.», en estos casos completará la pensión de la Seguridad Social hasta el 100 por 100 del salario real de su categoría profesional en la fecha de rescisión del contrato, manteniéndose fijo este complemento vitaliciamente. Este complemento no será absorbible por posteriores mejoras de las prestaciones de la Seguridad Social.

Artículo 34. Premio de permanencia en la plantilla de la empresa. — Todos los productores que hubiesen permanecido 22 años ininterrumpidos al servicio de la empresa, o 28 años alternos, tendrán derecho a un premio consistente en el importe de dos pagas extraordinarias; y todo productor que hubiere permanecido 35 años ininterrumpidamente al servicio de la misma, o 40 años alternos, percibirá tres pagas extraordinarias, reguladas de la forma siguiente:

Cada paga consistirá en el importe de 30 días de nómina, según el promedio calculado respecto de lo percibido por el productor en cuestión durante los tres últimos meses trabajados por los conceptos de salario Convenio, más complementos salariales, más antigüedad, más plus nocturnos, más incentivos, más sesenta horas extras mensuales, con exclusión de las pagas extraordinarias que pudieran haberse devengado en el período computable de los tres meses citados.

Este premio se devengará al mes siguiente a aquel en el que se cumplan los tiempos citados.

Artículo 35. Premio de jubilación. — Se mantiene en favor de los productores de la empresa un premio de jubilación de 52.000 pesetas.

Para tener derecho a la percepción de dicho premio es preciso que los productores, cualquiera que sea su categoría, tengan una antigüedad mínima en la empresa de cinco años.

Las cantidades anteriores señaladas serán incrementadas en 4.000 pesetas por cada cinco años de antigüedad superior a los cinco años que, como mínimo, se establece para tener derecho al premio de jubilación.

Artículo 36. Incapacidad permanente absoluta o gran invalidez. Cuando se produzca incapacidad permanente absoluta o gran invalidez de un operario, cualquiera que sea la causa, la totalidad del personal de plantilla aportará 100 pesetas, siendo este fondo incrementado por la empresa en pesetas 115.000, y entregándose a la persona afectada el mismo mes que los organismos competentes dictaminen dicha incapacidad.

Artículo 37. Subsidio de defunción.— Se mantiene un subsidio de defunción de 65.000 pesetas para todas las categorías, de cuyo subsidio será beneficiaria la persona que decida el trabajador.

A estos efectos, la asistente social recabará de cada uno de los trabajadores la constancia escrita de quién va a ser su beneficiario.

## CAPITULO SEPTIMO

### Disciplina

Artículo 38. La facultad disciplinaria, de conformidad con la legislación vigente, es de la competencia de la Dirección, que, no obstante, informará simultáneamente el Comité de Empresa.

Artículo 39. Faltas. — A efectos laborales, se entiende por falta toda acción u omisión que suponga quebranto de los derechos de cualquier índole impuestos por las disposiciones laborales vigentes y, en particular, las que figuran en el presente Convenio Colectivo.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo

a su importancia, transcendencia o malicia, en leve, grave o muy grave.

La enumeración de las faltas que se hace en los tres artículos siguientes es meramente enunciativa y no implica que no puedan establecerse otras análogas.

El mando de taller o sección que estime la comisión de una falta lo notificará por escrito a la Dirección, quien calificará y sancionará la falta cometida, notificando al interesado, si fuera procedente, y al Comité de Empresa.

Artículo 40. Faltas leves. — Se considerarán como faltas leves las acciones u omisiones voluntarias en las que el daño o perjuicio ocasionado, bien sea material o moral, sea de pequeña consideración.

Entre ellas se considerarán como tales faltas leves:

1) De 1 a 3 faltas de puntualidad cometidas en la asistencia al trabajo durante el período de un mes sin la debida justificación.

2) No cursar, en el plazo máximo de 48 horas, los partes de baja, confirmación de alta, cuando falta al trabajo por motivos justificados, a no ser que pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3) El abandono del trabajo sin causa justificada, aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causara perjuicio de alguna consideración a la empresa, o fuere causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

4) Pequeños descuidos en la conservación del material.

5) Falta de aseo y limpieza personal.

6) No atender al público con la diligencia y corrección debidas.

7) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

8) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio podrán ser consideradas como faltas graves.

9) Faltar al trabajo 1 día al mes sin causa que lo justifique.

10) Comer durante las horas de trabajo, salvo los que tengan tareas que se verifiquen en turnos continuados e ininterrumpidos de 8 horas.

11) Recibir visitas durante las horas de trabajo sin permiso.

12) Fumar en los lugares que esté prohibido.

13) Dejar ropa o efectos fuera de los sitios indicados para su guarda, conservación o custodia.

14) Entrar en la fábrica u oficina fuera de las horas correspondientes al turno señalado para su trabajo, cuando no proceda expresa autorización u orden o se acredite permiso del jefe de taller.

15) Poner en marcha motores o máquinas sin cuidar de que tal acción pueda producir accidentes a terceros.

16) Limpiar o engrasar las máquinas que se hallen en movimiento, cuando tales operaciones estén prohibidas.

17) Lavarse o cambiar de ropa o de calzado antes de sonar la señal de salida.

18) Prestar concurso personal a labores de su oficio o profesión en talleres distintos a aquel en que está adscrito.

19) Leer periódicos, novelas y toda clase de impresos durante las horas de trabajo en los lugares en que éste se realice o en los retretes.

20) Dejar papeles o trapos en el suelo o fuera de los lugares designados para recogerlos.

21) Faltar a las reglas de limpieza de los instrumentos de trabajo o de higiene personal.

22) Estar en la factoría sin el carnet de identificación, cuando lo hubiere.

23) Escupir en los talleres o dependencias de la fábrica.

24) Dejar de avisar a su jefe inmediato de los defectos del material y de la necesidad de elementos para continuar trabajando.

25) Acumular en los lugares de trabajo materias nocivas o peligrosas susceptibles de descomposición o de producir infección.

26) Retrasarse en presentar la baja del médico, en caso de enfermedad, más de 48 horas.

27) Reparar o cambiar piezas

en las máquinas, salvo cuando los motores, transmisiones o máquinas afectadas por la operación se encuentren en reposo y garantizados contra arranques accidentales, por tener montado el dispositivo de seguridad.

28) Permanecer durante las horas de descanso junto o sobre calderas, hogares, hornos, focos de calor, depósitos, pozos, andamios e instalaciones, pasarelas, motores, maquinaria e instalaciones de alta tensión y, en general, en cualquier lugar que ofrezca peligro.

29) Emplear el sistema de andamios a base de machines, salvo que las obras sean de escasa importancia y la altura del piso del andamio más elevado no exceda de cinco metros sobre el terreno, y siempre que reúna las condiciones precisas de resistencia, estabilidad y seguridad.

30) Trabajar sin ponerse gafas, casco, caretas, guantes, delantales o calzado adecuado para evitar accidentes.

31) Cualquiera otra infracción que pueda apreciarse como de categoría similar.

Artículo 41. Faltas graves. — Se considerarán faltas graves:

1) Más de 3 faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas durante un período de 30 días.

Cuando tuviese que relevar a un compañero, bastará una sola falta de puntualidad para que ésta se considere como falta grave.

2) Faltar 2 días al trabajo durante el período de 30 días sin causa justificada.

3) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a los Seguros Sociales obligatorios y a la prestación de protección a la familia, establecido en el capítulo correspondiente. La falta maliciosa de estos datos se considerará como falta muy grave.

4) Entregarse a juegos, cualquiera que sean, durante la jornada de trabajo o alborotar dentro del taller, fábrica u oficina.

5) No prestar la atención debida al trabajo encomendado.

6) La simulación de enfermedad o accidente.

7) La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto en la disciplina, o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa o compañeros de trabajo, se considerarán faltas muy graves.

8) La simple incorrección en ademán o en la respuesta al dirigirse al encargado, maestro o jefe de grado superior inmediato.

9) Simular la presencia de otro trabajador fichando o firmando por él.

10) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

11) La imprudencia en actos de servicio, si implicasen riesgo de accidente para él o para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada falta muy grave.

12) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios herramientas de la empresa, aún fuera de la jornada de trabajo, sin autorización.

13) Las reincidencias en faltas leves, aunque de distinta naturaleza, habiendo mediado sanción.

14) La disminución voluntaria en el rendimiento normal de su labor, siempre que esta disminución supere el 10 por 100.

15) Ausentarse del taller o abandonar el trabajo saliendo de la factoría sin permiso.

16) Introducir en el recinto del trabajo bebidas alcohólicas.

17) Utilizar máquinas o herramientas que no se hallen en perfectas condiciones de funcionamiento.

18) Entrar en los lugares de evacuación o aseo destinados al personal de distinto sexo.

19) Evacuar necesidades físicas fuera de los lugares adecuados.

20) Realizar trabajos particulares que no requieran tiempo superior a quince minutos ni empleo de materiales sustraídos a la empresa.

21) Faltar de palabra al transmitir órdenes a los subordinados o empleados, o emplear en el len-

guaje vocablos groseros, procaces o malsonantes.

22) Trabajar en máquinas o lugares próximos a transmisiones con ropa no sujeta, abrochada o ceñida convenientemente.

23) Incumplir conscientemente, o permitir que los subordinados incumplan, las prevenciones dictadas para evitar accidentes y, en general, cuanto se refiera a las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

24) Encender fuego en los talleres fuera de las estufas de calefacción.

25) Limpiar y engrasar motores, transmisiones y máquinas, salvo cuando estén parados o en marcha muy lenta, o sea, cuando ofrezcan garantía absoluta de seguridad para los obreros. Si estas labores fueran realizadas por personal no especializado y experimentado por su propia iniciativa, se considerarán faltas muy graves.

26) Efectuar trabajos en las líneas de alta tensión sin asegurarse antes de que ha sido convenientemente desconectada y aislada la sección en que se va a trabajar.

27) Colocar encima de los depósitos cubas, calderas y recipientes análogos que contengan líquidos corrosivos, calientes o que, en general, ofrezcan peligro cuando sean abiertos, tablonas o pasarelas que no sean sólidas y estén provistos de barandillas.

28) Emplear en los andamios rodillos o materiales que puedan deslizarse o dar lugar al basculamiento de los mismos.

29) Utilizar los montacargas sin autorización.

30) Montar en los vehículos trabajadores que no estén al servicio de los mismos.

31) Subir a los vehículos o bajar de ellos cuando estuvieran en marcha.

32) Pasar sin necesidad por debajo de cargas en suspensión.

33) Ponerse debajo de las cargas en suspensión.

34) Entrar en los locales aislados de los lugares de trabajo en que se hallen los motores de energía eléctrica no acoplados directamente a las máquinas, salvo aquellos operarios dedicados al servicio de los mismos.

35) Establecer hornos, hogares, etc., o realizar operaciones que requieran el empleo de un dispositivo de fuego libre en los locales especialmente peligrosos.

36) Ejecutar trabajos, cualquiera que sea su clase, que requieran el empleo de máquinas, aparatos o útiles que puedan dar lugar a la producción de chispas mientras subsista el peligro de incendio.

37) Aproximar a los radiadores de calefacción materias o productos peligrosos.

38) Practicar en los lugares que ofrezcan peligro de incendio o explosión operaciones con riesgo no peligrosas, salvo necesidades ineludibles de fabricación.

39) Realizar cualquier clase de colectas entre el personal de taller o departamento sin previo aviso a la Dirección y sin respeto a las normas que se establezcan.

40) Escribir letreros en las paredes de los talleres, oficinas o retretes.

41) Tolerar al personal subordinado el uso indebido de máquinas que no ofrezcan garantía suficiente de perfecto funcionamiento.

42) Dificultar de cualquier forma el cumplimiento de la misión confiada a los guardas, vigilantes y porteros.

Artículo 42. Faltas muy graves.—Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1) Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en un período de seis meses, o más de 20 durante un año.

2) Faltar al trabajo durante 5 días al mes sin causa justificada.

3) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o cualquier persona dentro de las dependencias de la empresa, o durante actos de servicio en cualquier lugar.

4) Hacer desaparecer, inutilizar o destrozar, causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

5) La condena por delito de robo, estafa, hurto o malversación

cometido fuera de la empresa, o por cualquiera otra condena que pueda implicar para ésta desconfianza hacia el autor y, en todo caso, las de duración superior a seis años dictadas por la autoridad judicial.

6) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca queja justificada de sus compañeros de trabajo.

7) La embriaguez durante el bajo.

8) Violar el secreto de la correspondencia o documentación reservada de la empresa.

9) Revelar a elementos extraños datos de reserva obligada.

10) Dedicarse a actividades que evidentemente impliquen competencia a la empresa.

11) Los malos tratos de palabra, obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes, así como a los compañeros y subordinados.

12) Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusables. Permitir que los subordinados trabajen en condiciones de inminente peligro de accidentes.

13) Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

14) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor, cuando esta disminución sea superior al 10 por 100.

15) El originar frecuentes e injustificadas riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.

16) Las derivadas de lo previsto en los párrafos tercero, sexto y noveno del artículo anterior.

17) La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que hayan sido sancionadas.

18) Falsear los datos en la documentación exigida para el ingreso.

19) Falsear los datos que hayan de constar en las declaraciones juradas que, con carácter colectivo, solicita la empresa.

20) Modificar o cambiar el obrero por su propia cuenta los aparatos o disposiciones de protección sin la autorización oportuna.

21) Retirar sin autorización los mecanismos previstos adaptados a las máquinas.

22) Faltar 3 días consecutivos sin aviso ni justificación, o durante 5 días aislados y subsiguientes a festivos, en el período de un año.

23) Hacer variaciones o tachaduras en el chapero o elemento de control de trabajo, o retirar chapas pertenecientes a otros obreros por segunda vez.

24) Hurtar objetos pertenecientes a los subordinados, compañeros y superiores o a la empresa.

25) Sacar materiales de la fábrica, taller u oficina sin el conveniente permiso escrito, o sin exhibírsele voluntariamente al guarda, vigilante o portero.

26) Maltratar las máquinas o herramientas, materiales de trabajo o causar avería voluntariamente en los elementos mecánicos o manuales.

27) Faltar al estricto cumplimiento de las prescripciones dictadas para su curación, al personal lesionado, por el médico o practicante.

28) Prolongar voluntariamente la curación de las lesiones.

29) Causarse deliberadamente lesiones que pudan hacerse pasar por accidente de trabajo.

30) Pretender hacer pasar por tales lesiones las producidas fuera del recinto de la fábrica y sin hallarse en acto de servicio.

31) Colaborar directa o indirectamente en la ejecución de cualquier falta calificada como muy grave en este Convenio.

32) Negarse a facilitar, con diligencia y exactitud, cuantos datos informativos les sean pedidos por la Dirección a sus representantes para la información de estadísticas en cumplimiento de las disposiciones legales.

33) Negarse a comparecer ante el instructor de cualquier expediente promovido para apreciar y sancionar, en su caso, una falta denunciada contra el mismo interesado y otra persona de la misma empresa.

34) Intervenir o inmiscuirse, sin autorización, en los procesos de producción ajenos a su fun-

ción y departamento donde se esté destinado.

35) El abuso de autoridad en cualquiera de las formas.

Artículo 43. Abuso de autoridad.—La empresa considerará como faltas muy graves y sancionará, en consecuencia, los abusos de autoridad que se pudieran cometer por sus directivos, jefes o mandos intermedios.

Se considerará abuso de autoridad siempre que un superior cometa un hecho arbitrario con infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y con perjuicio notorio para un inferior. En este caso, el trabajador perjudicado lo pondrá en conocimiento del Jurado o, en su defecto, de los Enlaces Sindicales, y lo comunicará por escrito a su jefe inmediato, quien tendrá la obligación de tramitar la queja hasta la Dirección de la empresa.

Si cualquiera de ellas no lo hiciera, o a pesar de hacerlo, insistiera en la ilegalidad cometida, el así perjudicado dará cuenta por escrito, en el plazo no superior a quince días, a la Delegación de Trabajo por el medio que estime oportuno (personalmente, a través de Central Sindical, letrado, etc.), la que, si estima infracción, ordenará a la Dirección de la empresa el envío de los antecedentes del asunto; y si, previos los asesoramiento que estime oportunos, resultara probado el hecho, resolverá lo que proceda.

Si la resolución adoptada por la Dirección de la empresa sobre la falta de abuso de autoridad, con conocimiento del Jurado, no satisficiera al agraviado, tanto éste como el Comité podrán solicitar de la Delegación de Trabajo la imposición de la correspondiente sanción de las previstas en este Convenio.

Artículo 44. Sanciones. — Las sanciones a imponer, según las faltas cometidas, son las siguientes:

—Por faltas leves: Amonestación verbal o por escrito.

—Por faltas graves: Traslado de puesto dentro de la fábrica. Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 20 días.

—Por faltas muy graves: Sus-

pensión de empleo y sueldo de 21 a 60 días. Inhabilitación, por un período no superior a 5 años, para ascender a categoría y despido.

## CAPITULO OCTAVO

### Disposiciones finales

Artículo 45. Jerarquía de normas. Unidad de pacto. El presente Convenio regulará las relaciones laborales entre «Corcho, S. A.», y sus productores, estando superadas sus normas a aquellas disposiciones legales de naturaleza obligatoria, pero debiendo considerar en todo lo demás los pactos contenidos en el presente texto, de mayor rango que la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, que junto con el Reglamento de Régimen Interior, serán de aplicación subsidiaria al presente Convenio.

Asimismo, las partes convienen que todas las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible a todos los efectos, siendo nulo si las autoridades laborales no lo aprobasen en su totalidad, o en alguna de sus partes.

Artículo 46. Compensación y absorción. — Las condiciones de este Convenio compensan, absorben y sustituyen en su totalidad a las que rigieron hasta su vigencia por mejora pactada, unilateralmente concedida por «Corcho, S. A.», imperativo legal, contrato individual, Convenio Colectivo o cualquier otra causa.

Asimismo, las disposiciones futuras que puedan suponer modificaciones económicas en los conceptos retributivos o de condiciones no salariales, sólo tendrán eficacia si global o anulmente consideradas superasen el total del Convenio, pues, en caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras en él establecidas.

A los productores cuyas condiciones económicas superan las normales de su categoría, se les respetará la diferencia a título personal, abonándolas en el futuro incrementadas en el complemento fijo mínimo en concepto de diferencias personales, según los casos.

Artículo 47. Revisión y rescisión.—La representación social po-

drá solicitar la revisión de este Convenio si disposiciones de ámbito superior establecieren mejoras que, consideradas global y anualmente, superasen las condiciones en él pactadas.

Artículo 48. Vigilancia e interpretación del Convenio Colectivo. A los efectos del enunciado, se constituye una Comisión compuesta por todos los vocales de la representación social y cinco de la representación económica que hayan sido acreditados titulares para las deliberaciones, siendo paritarias las representaciones en cuanto a los votos.

La Comisión celebrará reuniones cuantas veces sea preciso para cualquier tema, exceptuando el económico, pudiendo requerir para la validez de los acuerdos la presencia del presidente de las deliberaciones.

Para los temas económicos nunca habrá reuniones anteriores al día 1 de abril de 1979.

La reunión de la Comisión de Vigilancia e interpretación se celebrará a petición de la Dirección o del Comité de empresa, con las limitaciones estipuladas en este artículo. Los acuerdos de esta Comisión serán de inmediata aplicación, sin perjuicio de la competencia legal de la autoridad laboral.

Artículo 49. Repercusión en costes.—Las partes convienen en que, si bien las condiciones de este Convenio repercuten en los costes de producción, dado que el producto concurre en un mercado de libre competencia, este aumento de los costes no influye necesariamente en los precios que esencialmente se forman como consecuencia del aludido concurso en el mercado.

Artículo 50. Revisión salarial automática.—El día 1 de enero de 1979, las tablas salariales se incrementarán automáticamente en un 18 por 100, congelándose la prima y complemento de asistencia y puntualidad en sus valores actuales y añadiéndose el importe de su incremento en el salario base y tóxico, penoso y peligroso.

Sin embargo, si el aumento que experimentase el I. P. C. en 1978 fuera igual o superior al 18 por 100, el aumento automático consistirá en un porcentaje igual al que hubiera alcanzado el I. P. C., incrementado en 2 puntos.

Los salarios así incrementados se devengarán desde el día 1 de enero de 1979, cualquiera que fuera la fecha en que se dé a conocer el I. P. C.

Como entiende la empresa que dicho I. P. C. no será dado a co-

nocer antes del mes de abril, durante los primeros meses del año se aplicará el 18 por 100 de aumento en concepto de anticipo.

Se incrementarán también, en el mismo porcentaje, los restantes conceptos integrados en la masa salarial, a los que no se hace referencia en el articulado, aplicándose el incremento a cada uno de ellos, excepto en los referentes a diferencias personales y antigüedad; cocepto este último que variará siempre en función de los incrementos que experimente el salario interprofesional de Ordenanza.

Artículo 51. Ambas partes entienden que este Convenio se ajusta enteramente a derecho, sin que pueda ocasionar pérdida de beneficios fiscales para la empresa ni renuncia de ninguna clase de derechos para los trabajadores.

Artículo 52. Si por error en los cálculos y otras causas se superasen los aumentos máximos permitidos por el Decreto-Ley de 25 de noviembre de 1977, ambas partes ajustarán los cálculos correspondientes, con objeto de cumplir los requisitos de dicho Decreto-Ley, haciendo constar el Comité de Empresa esta aceptación, y sin perjuicio de los derechos adquiridos por los trabajadores. — (Hay varias firmas ilegibles.)

TABLA SALARIAL OPERARIOS

ANEXO NUMERO 1

	Peón	Especialista	Oficial 3. <sup>a</sup>	Oficial 2. <sup>a</sup>	Oficial 1. <sup>a</sup>
Salario base .....	651,54	670,—	677,77	703,75	728,40
Complemento fijo Convenio .....	139,10	132,30	128,77	119,57	110,25
T. P. P. ....	195,46	201,—	203,33	211,12	218,52
Complemento Asis. P. (mes) .....	1.500,—	1.500,—	1.500,—	1.500,—	1.500,—
Prima (134) .....	357,—	357,—	357,—	357,—	357,—

TABLA SALARIAL OFICIALES MANTENIMIENTO

	Oficial 3. <sup>a</sup>	Oficial 2. <sup>a</sup>	Oficial 1. <sup>a</sup>
Salario base .....	734,78	772,49	795,23
Complemento fijo Convenio .....	128,77	119,57	110,25
T. P. P. ....	220,43	231,74	238,57
Complemento Asis. P. (mes) .....	1.500,—	1.500,—	1.500,—
Prima (134) .....	357,—	357,—	357,—

## TABLAS SALARIALES EMPLEADOS

## ANEXO nº 2

		Salario base	Complemento fijo conve.	Prima mínima garantizada	Comple. Asisten. Puntuali.
G 1	Ordenanza Portero Telefonista Cocinera Aux. Dpte. Aux. Econo.)	23.356	3.862	6.255	1.500
G 2	Vigilantes Guardas Aux. Atvo. Aux. Labora. Calçador Listero Cocinera Principal Dpte. Ppal. Eco. Auxiliar Organi.)	24.313	3.335	6.495	1.500
G 3	Chofer Camión	25.128	4.166	6.699	1.500
G 4	Encargado	26.603	3.969	7.067	1.500
G 5	Auxiliar con mas de 5 años de anti- güedad (mínimo Ofi. y Tec. Organi. 2ª)	25.687	3.335	6.838	1.500;
G 6	Analista 2ª Oficial 2ª Deliniante 2ª Tec. Org. 2ª	28.621	3.024	7.470	1.500
G 7	Maestro de 2ª	29.929	2.842	7.899	1.500
G 8	Analista 1ª Oficial 1ª Deliniante 1ª Maestro 1ª Tec. Org. 1ª	30.397	3.042	8.016	1.500
G 9	Asistente Social Dlte. Proyec.)	30.923	2.416	8.147	1.500
G 10	Perito Industrial	31.423	1.916	8.272	1.500

A N E X O n.º 3

## TABLAS PRIMAS OPERARIOS

ACTIVIDAD	PTS/HORA	ACTIVIDAD	PTS/HORA	ACTIVIDAD	PTS/HORA	ACTIVIDAD	PTS/HORA
100	19,64	110	26,99	120	34,34	130	41,69
101	20,38	111	27,72	121	35,09	131	42,42;
102	21,11	112	28,45	122	35,81	132	43,16
103	21,85	113	29,20	123	36,55	133	43,90
104	22,57	114	29,93	124	37,28	134	44,63
105	23,32	115	30,67	125	38,02	135	45,36
106	24,06	116	31,40	126	38,74		
107	24,79	117	32,13	127	39,48		
108	25,52	118	32,87	128	40,21		
109	26,25	119	33,60	129	40,96		

A N E X O N º 4

HORAS EXTRAS PRIMERAS OPERARIOS

CATEGORIA	Q U I N Q U E N I O S										
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Oficial 1ª	281,64	292,38	303,13	313,88	324,62	335,38	346,14	356,89	364,03	378,38	389,13
Oficial 2ª	274,04	284,31	294,57	304,84	315,10	325,38	335,60	345,91	356,71	366,44	376,70
Oficial 3ª	265,82	275,52	285,22	294,93	304,64	314,35	324,06	333,76	343,47	353,18	362,89
Especialista	252,85	273,21	282,76	292,32	301,38	311,43	320,98	330,55	340,10	349,65	359,34
Peón	258,03	267,20	276,38	285,56	294,74	303,92	313,10	322,27	331,45	340,63	349,81

HORAS EXTRAS SEGUNDA OPERARIOS

CATEGORIA	Q U I N Q U E N I O S										
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Oficial 1ª	321,86	334,15	346,42	358,70	370,98	383,25	395,53	407,80	420,08	432,36	444,64
Oficial 2ª	313,20	324,93	336,67	348,40	360,13	371,86	383,60	395,34	407,06	418,80	430,56;
Oficial 3ª	303,78	314,88	325,83	337,08	348,18	359,28	370,36	381,46	392,56	403,66	414,76
Especialista	301,32	312,25	323,18	334,11	345,04	355,98	366,91	377,84	388,76	399,70	410,64
Peón	294,90	305,29	315,87	326,37	336,84	347,36	357,85	368,35	378,84	389,34	399,82

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER



A N E X O N O 5

HORAS EXTRAS TERCERAS OPERARIOS

CATEGORIA	Q U I N Q U E N I O S										
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
OFICIAL 1ª	352,03	365,47	378,91	392,36	405,80	419,24	432,68	446,12	459,56	473,00	486,44
OFICIAL 2ª	342,56	355,39	368,20	380,55	393,97	406,68	419,49	432,32	445,15	457,96	470,78
OFICIAL 3ª	332,36	344,41	356,55	368,70	380,83	392,97	405,12	417,26	429,40	441,54	453,68
ESPECIALISTA	329,58	341,54	353,49	365,46	377,42	389,37	401,34	413,30	425,25	437,22	449,18
PEON	322,53	334,69	345,49	356,96	368,43	379,92	391,39	402,86	414,34	425,82	437,29

ANEXO N O 6

HORAS EXTRAS PRIMERAS - OFICIALES DE MANTENIMIENTO-

CATEGORIA	Q U I N Q U E N I O S										
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Oficial 1ª	311,59	323,62	335,63	347,65	359,68	371,69	383,71	395,74	407,76	419,78	431,80
Oficial 2ª	304,61	316,12	327,61	339,13	350,63	362,14	373,64	385,15	396,65	408,17	419,66
Oficial 3ª	291,37	302,35	313,33	324,31	335,28	346,26	357,24	368,22	379,19	390,17	401,15

HORAS EXTRAS SEGUNDAS + OFICIALES DE MANTENIMIENTO-

CATEGORIA	Q U I N Q U E N I O S										
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Oficial 1ª	356,10	369,84	383,57	397,29	411,02	424,75	438,48	452,21	465,94	479,66	493,39
Oficial 2ª	348,12	361,27	374,42	387,59	400,74	413,89	427,04	440,21	453,36	466,51	479,66
Oficial 3ª	333,00	345,55	358,10	370,66	383,20	395,75	408,30	420,85	433,40	445,94	458,50

HORAS EXTRAS TERCERAS OFICIALES DE MANTENIMIENTO-

CATEGORIA	Q U I N Q U E N I O S										
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Oficial 1ª	389,50	404,52	419,54	434,58	449,60	464,64	479,66	494,70	509,72	524,76	539,78
Oficial 2ª	380,75	395,15	409,54	423,94	438,32	452,72	467,11	481,51	495,90	510,30	524,69
Oficial 3ª	364,21	377,94	391,67	405,40	419,12	432,85	446,58	460,31	474,04	487,78	501,50

A N E X O N O 7

HORAS EXTRAS PRIMERAS EMPLEADOS

GRUPOS	DÍAS LABORABLES: LAS DOS PRIMERAS HORAS										
	Q U I N Q U E N I O S										
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
GRUPO 1	191,74	201,32	210,91	220,49	230,08	239,66	249,25	258,84	268,43	278,02	287,59
GRUPO 2	202,16	212,27	222,38	232,49	242,60	252,70	262,81	272,92	283,03	293,14	303,25
GRUPO 3	219,24	230,20	241,16	252,12	263,09	274,04	285,01	295,97	306,94	317,90	328,86
GRUPO 4	219,24	230,20	241,16	252,12	263,09	274,04	285,01	295,97	306,94	317,90	328,86
GRUPO 5	228,88	240,30	251,75	263,20	274,64	286,08	297,53	308,96	320,40	331,85	343,30
GRUPO 6	252,14	264,73	277,34	289,96	302,57	315,18	327,77	340,38	352,99	365,60	378,22
GRUPO 7	262,22	275,31	288,43	301,55	314,67	321,78	340,88	353,99	367,10	380,22	393,34
GRUPO 8	273,22	286,87	300,54	314,20	327,86	341,52	355,19	368,83	382,50	396,16	409,82
GRUPO 9	275,95	289,73	303,54	317,34	331,13	344,93	358,74	372,51	386,32	400,12	413,91
GRUPO 10	278,68	292,60	306,55	320,48	334,41	348,35	362,29	376,20	390,15	404,08	418,01

HORAS EXTRAS SEGUNDAS EMPLEADOS

A N E X O N º 8

DIAS LABORABLES: HORAS RESTANTES  
DIAS FESTIVOS: TODAS LAS HORAS

Q U I N Q U E N I O S

GRUPOS

	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
GRUPO 1	223,33	234,49	245,66	256,82	268,00	279,16	290,33	301,49	312,67	323,82	335,00
GRUPO 2	234,37	246,10	257,81	269,53	281,24	292,97	304,68	316,40	328,12	339,84	351,55
GRUPO 3	256,45	269,27	282,10	294,91	307,74	320,56	333,38	346,20	359,03	368,82	384,67
GRUPO 4	256,45	269,27	282,10	294,91	307,74	320,56	333,38	346,20	359,03	368,82	384,67
GRUPO 5	266,87	280,20	293,56	306,89	320,24	333,58	346,93	360,26	373,62	386,95	400,30
GRUPO 6	293,16	307,81	322,46	337,13	351,78	366,44	381,10	395,76	410,41	425,09	439,74
GRUPO 7	304,88	320,12	335,35	350,61	365,85	381,09	396,34	411,59	426,82	442,09	457,32
GRUPO 8	334,04	350,74	367,45	384,13	400,85	417,55	434,24	450,95	467,66	484,36	501,06
GRUPO 9	337,38	354,24	371,12	387,97	404,85	421,72	438,58	455,45	472,32	489,20	506,07
GRUPO 10	340,72	357,75	374,79	391,81	408,86	425,90	442,92	459,96	477,01	494,04	511,08

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### Anuncio de subasta

Objeto. — Saca de 230 estéreos de madera de eucalipto de la finca del Centro Psiquiátrico de Parayas.

Tipo.—161.000 pesetas.

Plazo de ejecución. — Dos meses.

Garantías. — La provisional, de 4.810 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., calle de....., número....., en nombre propio (o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle de....., número.....), se compromete a ejecutar las obras de....., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra) pesetas.

Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle de....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma.)

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuer-

do con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 11 de julio de 1979. El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

## AYUNTAMIENTO DE RASINES

### Anuncio

*Concurso para el nombramiento de agente ejecutivo*

1.º—Es objeto de este concurso el nombramiento de agente ejecutivo para la cobranza de las certificaciones de descubierto y débitos de todas las exacciones municipales.

2.º—El concurso se ajustará a lo establecido en su pliego de condiciones y a lo previsto en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968 y Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria, o a las disposiciones que se dicten en lo sucesivo sobre estas mismas materias.

3.º—Se fija como tipo base para el concurso lo siguiente:

El agente ejecutivo tendrá derecho a la mitad de los recargos, más las costas y gastos del procedimiento.

4.º—La duración del contrato será de cinco años, contados éstos a partir del día de la adjudicación definitiva del concurso.

5.º—Los licitadores podrán sugerir en sus proposiciones las modificaciones que, sin menoscabo de lo establecido en el pliego de condiciones, puedan concurrir a la mejor realización del servicio, considerándose mérito muy cualificado haber desempeñado con anterioridad cargos de recaudador o agente ejecutivo en la Administración Local.

6.º—Las proposiciones, ajustadas al modelo que figura al final de este anuncio, se presentarán

por escrito, debidamente reintegradas con los timbres del Estado, Municipio y de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, desde el siguiente día hábil al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta el en que se cumplan veinte, también hábiles, en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, y en el que figurará la inscripción: «Proposición para tomar parte en el concurso para el nombramiento de agente ejecutivo».

Dentro de dicho sobre se incluirá, asimismo, el resguardo que acredite la constitución de la garantía provisional.

También incluirán los licitadores en el mencionado sobre una declaración en la que afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

7.º—Para tomar parte en el concurso los licitadores habrán de depositar, como garantía provisional, en la Caja municipal, en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, en metálico o valores del Estado, la cantidad de 1.000 pesetas.

El que resultara adjudicatario estará obligado a constituir, como garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido por el artículo 82 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria, el 5 por 100 del promedio del cargo anual del último bienio (que es de pesetas 300.000), por lo que asciende la garantía definitiva a constituir por el adjudicatario a la cantidad de 15.000 pesetas.

8.º—La apertura de los pliegos presentados en el concurso tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al en que se hayan cumplido veinte, también hábiles, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio del concurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el alcalde-presidente, o con-

cejal en quien delegue, y el secretario de la Corporación.

Se dará por terminado el acto de apertura de pliegos sin otorgar adjudicación provisional, y realizados los trámites a que se refiere la regla cuarta del artículo 40 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, la Corporación efectuará la adjudicación dentro del plazo de 90 días, a partir de la fecha de mencionada apertura, a favor de la proposición más ventajosa, sin atender únicamente a la oferta económica, sino al conjunto de circunstancias relacionadas con el servicio, o declarará desierto el concurso si ninguno de los concurrentes cumpliera las condiciones del pliego.

9.º—Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente modelo oficial:

### *Modelo de proposición*

Don....., natural de....., vecino de....., de estado....., de..... años de edad, con domicilio en....., provisto del D. N. I. número....., enterado del pliego de condiciones por el que ha de regirse el nombramiento de agente ejecutivo del concurso convocado por el Ayuntamiento de Rasines, se compromete a prestar dicho servicio, con estricta sujeción a las mencionadas condiciones, por el .....por 100 que corresponda en ejecutiva.

Sugiere además, en relación con la condición quinta del pliego de condiciones,.....

Rasines a.....de.....de 1979.  
(Firma del licitador.)

Rasines, 3 de julio de 1979.—  
El alcalde (ilegible). 1.448

## AYUNTAMIENTO DE MIENGO

*Concurso para el nombramiento de agente ejecutivo de este Ayuntamiento para el cobro del impuesto municipal de circulación de vehículos de tracción mecánica*

Acordado por este Ayuntamiento, se convoca concurso para el nombramiento de agente ejecutivo del mismo, con destino al cobro del impuesto municipal de circu-

lación de vehículos de tracción mecánica.

**Objeto.**—Conforme se indica, el cobro del impuesto municipal de circulación de vehículos de tracción mecánica.

**Tipo de licitación.**—Este será a la baja sobre el premio del 9 por 100 de lo recaudado, más lo que le corresponda de los recargos, conforme a la legislación vigente.

**Plazo.**—Un año, susceptible de prórroga.

**Mejoras.**—Podrán hacerse mejoras sobre reducción de tipos de licitación o aumento de la realización del cargo.

**Fianzas.**—El concursante viene obligado a prestar fianza de 25.000 pesetas.

**Méritos.**—Se estima como tales el haber sido recaudador en otras Corporaciones Locales.

**Resolución del concurso.**—La selección y el nombramiento la realizará la Corporación municipal, de conformidad con lo que dispone en su artículo 257 del Reglamento de Haciendas Locales.

**Presentación de plicas.**—Dentro de los diez días siguientes hábiles al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, desde las nueve a las doce horas, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

**Apertura de plicas.**—El día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación de plicas, a las doce horas, en este Ayuntamiento.

**Reclamaciones.**—Podrán interponerse reclamaciones contra este anuncio y pliego de condiciones dentro de los ocho días siguientes a su publicación, suspendiéndose entonces el concurso hasta ser resuelta la reclamación.

#### *Modelo de proposición*

Don....., con domicilio en....., con Documento Nacional de Identidad número....., enterado del pliego de condiciones del concurso para adjudicar el servicio de recaudación del Ayuntamiento de Miengo del impuesto municipal de circulación de vehículos de tracción mecánica, ofrece realizar el mismo por el.....por 100 del cargo recaudado y los recargos legales en ejecutiva.

Declaro, bajo mi responsabilidad, que no me hallo incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

Miengo a.....de.....de 1979.

(Firma del proponente.)

Miengo, 25 de junio de 1979.  
El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

#### *Edicto*

Se saca a concurso la prestación de los servicios de limpieza, por parte del adjudicatario, de los centros escolares de E. G. B. de esta localidad (Colegio Nacional «Primo de Rivera» y Colegio «La Inmaculada»).

**Tipo de licitación.**—225.000 pesetas, por el curso escolar (nueve meses). En dicho precio va incluido, además de los gastos de personal, el material necesario para llevar a cabo la limpieza, no admitiéndose proposiciones superiores a dicha cantidad.

**Duración del contrato.**—Estará limitado a la del curso escolar 1979-1980. No obstante, en caso de que no se haga la limpieza en las debidas condiciones, el Ayuntamiento advertirá al adjudicatario, pudiendo rescindir el contrato si no se atienden los requerimientos hechos al efecto.

**Forma de pago.**—Por meses vencidos, la cantidad que corresponda.

**Presentación de proposiciones.**—En el plazo de veinte días, a partir de la publicación del anuncio correspondiente.

**Fianza provisional.**—5.000 pesetas.

Al finalizar el contrato deberán dejarse dichos centros escolares en perfectas condiciones de aseo.

**Obligaciones del adjudicatario.** Deberá limpiar diariamente los lavabos, servicios, aulas, comedores, etc., y semanalmente fregado de pasillos y limpieza general (cristales, etc.).

**Acto de apertura de plicas.**—Al día siguiente hábil de aquel

en que termine el plazo de presentación de propuestas.

Ampuero, 12 de julio de 1979.  
El alcalde (ilegible). 1.549

#### *Modelo de proposición*

Don....., con D. N. I. número..... y domicilio en....., se compromete a realizar la limpieza de los centros escolares de E. G. B. de Ampuero, durante el curso 79/80, en la cantidad de.....pesetas.  
(Fecha y firma del interesado.)

### JUZGADO DE DISTRITO DE MEDIO CUDEYO

#### *Edicto*

Don Remigio Mazorra Vázquez, juez de distrito de Medio Cudeyo y su comarca (Santander),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 8 de 1979, se siguen autos de juicio verbal civil, sobre acción reivindicatoria, instados por los cónyuges don Antonio Martín Muñoz y doña Pilar Vega Viar, mayores de edad, funcionario y sus labores, respectivamente, vecinos de Barcelona, representados por el procurador don Isidoro Báscones de la Cuesta y dirigidos por el letrado don Benito Huerta Argenta, contra doña Sofía Amparo Quintanilla Cuesta, mayor de edad, vecina de Pámanes, y otros, así como también contra otros posibles herederos desconocidos e inciertos de don Andrés Navedo Agudo.

Por el presente, se cita a los posibles herederos desconocidos e inciertos de don Andrés Navedo Agudo para que el día 28 del corriente mes de julio, a las once horas, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado de Distrito a la celebración del acto del juicio prevenido por la Ley bajo apercibimiento de que, de no comparecer, serán declarados rebeldes.

Y para que sirva de citación a los posibles herederos desconocidos e inciertos, firmo el presente, en Medio Cudeyo a 14 de julio de 1979.—El juez de distrito, Remigio Mazorra Vázquez.—El secretario (ilegible).

## JUNTA VECINAL DE BARRIO

(Vega de Liébana)

*Edicto*

Al siguiente día hábil, una vez transcurridos los veinte, también hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, a las diez de la mañana, la subasta de una casa-vivienda, propiedad del pueblo de Barrio, conocida por «casa del señor cura», de 105 metros cuadrados, según Registro Fiscal, compuesta de planta baja, piso, desván y corralada, en mal estado de conservación, que linda: por la derecha, entrando, servidumbre; izquierda, pajar de herederos de don Víctor Cuesta, y fondo, caminos; bajo el tipo base de licitación de ciento ochenta mil pesetas.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las seis de la tarde del día anterior al señalado para la misma, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

Barrio (Vega de Liébana) a 2 de julio de 1979.—El alcalde pedáneo, Donato Gómez. 1.453

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

*Cédula de citación y emplazamiento*

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander en los autos de juicio voluntario de testamentaria de bienes de los causantes don Ignacio Quintanilla Vega y doña Teresa Sainz Quintanilla, que ante este Juzgado se siguen a instancia de doña Purificación Quintanilla Sainz, repre-

sentada por el procurador señor Llanos García, contra otros y doña Matilde, don Vidal y don Gabriel Quintanilla Sainz, cuyos domicilios se desconocen, se cita y emplaza a dichos demandados para que en el improrrogable término de quince días, a partir de la publicación de la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan en dichos autos personándose en forma para tomar parte en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, significándoles que mientras tanto puedan ser citados personalmente serán representados en dichos autos por el Ministerio Fiscal.

Santander, 4 de julio de 1979.  
El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don Miguel Hidalgo Abia, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de sigue expediente de suspensión de pagos, al amparo del artículo 870 del Código de Comercio y Ley de 26 de julio de 1922, sobre declaración de suspensión de pagos, con carácter de insolvencia provisional de «Ferretería Montañesa, S. A.», con domicilio social en Torrelavega, por la misma promovido, representada por el procurador don Ramón Díaz de Liaño y Cuenca y defendida por el letrado don Nilo Merino Campos, y en resolución de hoy, dictada en dicho expediente, se ha tenido por promovido el mismo y solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de «Ferretería Montañesa, S. A.», con domicilio social en esta ciudad, declaramos intervenidas todas las operaciones mercantiles de la misma, nombrándose un interventor, con suspensión de los procedimientos ordinarios y ejecutivos cuando tengan sentencia firme, así como los embargos y administraciones judiciales determinadas en el artículo 9.º de dicha Ley especial al tras-

ladarse la intervención de todos los bienes de «Ferretería Montañesa, S. A.», al interventor del expediente, salvo de aquellos que afecten a bienes especialmente hipotecarios y pignorados; y por medio de este edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y se fijará otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, se anuncia la incoación del expediente, a fin de que por los interesados en el mismo y presuntos acreedores puedan formular las oportunas reclamaciones, haciéndoles saber ha sido designado interventor don Alejandro Coterillo Gutiérrez, procurador mercantil, vecino de Torrelavega.

Dado en Torrelavega a 15 de junio de 1979.—El juez de primera instancia, Miguel Hidalgo Abia. El secretario (ilegible).

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado con el número 1.135/78, del que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encauzamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Santander a 30 de marzo de 1979. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Félix Estébanez González y Luis San Millán Magdaleno, mayores de edad, casados, conductor e industrial, respectivamente, y de esta vecindad, por daños por imprudencia; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Félix Estébanez González a la pena de tres mil pesetas de multa o seis días de arresto subsidiario, caso de impago, indemnización de 4.170 pesetas a Miguel Angel Francés González y costas del juicio; declarándosele responsable civil subsidiario a Luis San Millán Magdaleno.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro.» (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al

«Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación en legal forma a expresados condenados, cuyos domicilios se desconocen, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 17 de mayo de 1979.—Doy fe.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc. 1.041

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Pruebas selectivas restringidas para confirmar en el cargo al director de la Oficina Municipal de Turismo*

La C. M. P. de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de junio próximo pasado, acordó no ser procedente realizar dichas pruebas, como así mismo no ser necesaria la provisión de esta plaza.

Santander, 9 de julio de 1979.  
El alcalde (ilegible). 1.531

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Edicto*

«Comunidad de Propietarios de Cádiz, número 11», solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un ascensor de 5,4 CV. en Cádiz, número 11.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 27 de junio de 1979.  
El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Edicto*

Don Mariano Corral Martín ha solicitado de esta Alcaldía licencia para el traslado y ampliación del taller de reparación de automóviles, rama mecánica, tipo III, a emplazar en San Román de la Llanilla, barrio La Torre, sin número.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 24 de enero de 1979.  
El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Edicto*

«Acería de Santander, S. A.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar un tanque de gasóleo de 20.000 litros para abastecimiento de parque de vehículos propios, a emplazar en Nueva Montaña, sin número.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 20 de junio de 1979.  
El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE REINOSA

*Edicto*

Don Luis Incera Cosgaya solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de un local para juegos recreativos en la calle San Mateo, número 5, bajo.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legisla-

ción sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Reinosa, 26 de junio de 1979.  
El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE MIENGO

*Edicto*

Por don Miguel Angel Wunsch Buendía se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de cocina para usos industriales, depósito de gas propano, en su domicilio en Mogro, Usil, Ayuntamiento de Miengo, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miengo, 5 de julio de 1979.—  
El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE POLANCO

Solicitada por don Juan Rodríguez Martín la devolución de la fianza constituida en su día para responder a las obras de «mejora del camino municipal de Entrematas a Mijares y mejora del camino de Palancate a Alto de Pernías», se hace público para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Polanco, 20 de junio de 1979.  
El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE NOJA**

Por don Victoriano Viadero Viadero se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacenamiento de gas propano en la calle de Trengandín, número 68, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Noja, 20 de junio de 1979.—El alcalde (ilegible). 1.309

**AYUNTAMIENTO DE NOJA**

*Edicto*

Por don Hilario Clavero Carriero, en representación de «Centro de Educación General Básica de Noja», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacenamiento de gasóleo, clase «C», para calefacción en la finca de barrio de Palacio, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Noja, 28 de junio de 1979.—El alcalde (ilegible). 1.415

**AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS**

Habiendo solicitado la mayoría de los vecinos del pueblo de Herrera de Ibio, de este término municipal, la disolución de la Entidad Menor de dicha localidad y su incorporación a la de Ibio, se abre

información pública vecinal por plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 49 del Reglamento de Población Territorial vigente, a efectos de reclamaciones.

Mazcuerras a 23 de junio de 1979.—El alcalde, J. L. Laguillo.

**AYUNTAMIENTO DE COMILLAS**

*Edicto*

Por doña María Isabel Quevedo Ruiz se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de nave industrial para uso de garaje y almacén en el Paseo Estrada, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Comillas, 26 de junio de 1979. El alcalde (ilegible). 1.352

**AYUNTAMIENTO DE SUANCES**

*Edicto*

Por don José Manuel García Revuelta se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de carnicería en la calle El Valle, número 3, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Suances, 21 de junio de 1979. El alcalde (ilegible). 1.313

**JUNTA VECINAL DE ONTON**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se expone al público el expediente de cambio de calificación jurídica de la finca siguiente:

Rústica.—Parcela de terreno al sitio de «Las Mieres», con frente a la carretera Irún-La Coruña, antes de Muriedas a Bilbao, ubicada en el pueblo de Ontón, Municipio de Castro Urdiales, que ocupa una superficie de 2.566 metros cuadrados, y linda: al Sur, carretera de situación; al Norte, finca matriz; al Este, provincia de Vizcaya, y al Oeste, finca de «El Haya Servicios, S. A.»

Lo que se expone al público por espacio de treinta días, a efectos de examen y reclamaciones, durante el período hábil.

Ontón a 30 de junio de 1979.—El presidente de la Junta Vecinal, Pedro Fernández.

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio:**

Selaya.	1.548
Ruente.	1.551
Villacarriedo.	1.533
Solórzano.	1.534
Tudanca.	1.535
Valdáliga.	1.550
Junta Vecinal de Solórzano.	1.536
Junta Vecinal de Roiz.	1.552

**“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual .....	600
Suscripción semestral .....	400
Suscripción trimestral .....	250
Número suelto del día .....	5
Núm. suelto del año en curso .....	7
Número de años anteriores .....	10
Inserciones.—Cada palabra .....	3

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)